

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, LIC. ENRIQUE DEL VAL BLANCO Y POR SU COORDINADORA DE HUMANIDADES, DRA. MARI CARMEN SERRA PUCHE; Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "EL COLSAN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LIC. TOMÁS JAVIER CALVILLO UNNA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA "LA UNAM"**

1. Que de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica, teniendo por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
2. Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, Dr. Juan Ramón de la Fuente, según lo dispuesto en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 de su Estatuto General, teniendo, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
3. Que el Lic. Enrique del Val Blanco, en su carácter de Secretario General y la Dra. Mari Carmen Serra Puche, en su carácter de Coordinadora de Humanidades, se encuentran facultados para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el *Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte*, publicado en Gaceta UNAM el 23 de enero de 2003.
4. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en el 9° piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P. 04510, México, Distrito Federal.

### **II. DECLARA "EL COLSAN"**

1. Que es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, con fines académicos y no lucrativos, constituida el 22 de enero de 1997 según consta en el acta número dos, del tomo bicentésimo octavo, del Protocolo de la Notaría Pública número seis de la Ciudad de San Luis Potosí, a cargo de la Lic. María Eugenia González Vega, cuyo testimonio queda inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad con el número 25787, a fojas 280, del tomo 307 de Sociedades, Poderes y Comercios con fecha 26 de febrero de 1997. Que en los términos que establece la Ley de

Ciencia y Tecnología, es un Centro Público de Investigación coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

2. Que su representante legal es el Lic. Tomás Javier Calvillo Unna, que con el carácter de Presidente cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, con fundamento en lo que señala el artículo 36 de los Estatutos vigentes, así como con la Escritura Pública número tres, de fecha 30 de abril de 2002, otorgada ante la fe de la Lic. María Eugenia González Vega, titular de la Notaría Pública número 6 de la Ciudad de San Luis Potosí, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con número 36 449 a fojas 117 del tomo 523 del 17 de junio de 2002.
3. Que para los efectos de este documento, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Parque de Macul número 155, en el Fraccionamiento Colinas del Parque. C.P. 78299 en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

1. Que atendiendo a los objetivos y funciones que la sociedad les ha confiado, consideran de fundamental importancia para el desarrollo nacional promover y apoyar la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.
2. Que al reunir todos los requisitos consignados en sus leyes orgánicas, estatutos, normas laborales y académicas aplicables, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA: OBJETO**

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura y los servicios de apoyo técnico y tecnológico.

### **SEGUNDA: ALCANCE**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa se mencionan:

- a) Facilitar el intercambio de estudiantes con el fin de realizar estudios de posgrado.

- b) Favorecer el intercambio de personal académico, ya sea con fines docentes, de investigación, posgrado, extensión y difusión de la cultura y en otros campos de interés para ambas instituciones.
- c) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación, con especial interés en aquellas ligadas a los programas de posgrado.
- d) Promover la organización de cursos, talleres y seminarios en áreas de interés para ambas partes.
- e) Intercambio editorial, de material bibliográfico, audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- f) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.

### **TERCERA: PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO**

Para la ejecución de las acciones contempladas en este Convenio, las partes elaborarán por escrito durante el último trimestre de cada año, un programa anual de trabajo que contenga las propuestas de colaboración para llevar a cabo los proyectos académicos de interés para las mismas, en el transcurso del año siguiente.

### **CUARTA: ANEXO**

Los temas de las actividades a desarrollar, así como las condiciones inherentes a su ejecución, serán definidas en cada caso en el marco del programa anual de trabajo, de conformidad a lo establecido en el anexo 1 de este Convenio y que forma parte del mismo.

### **QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución de las acciones contenidas en el presente instrumento, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

Los convenios específicos una vez aprobados, deberán ser suscritos por quienes cuenten con las facultades suficientes para representar a las partes.

### **SEXTA: COMISIÓN TÉCNICA**

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, formada por igual número

de representantes de cada una; por parte de "LA UNAM", por la Oficina de Colaboración Interinstitucional y la Coordinación de Humanidades, y por parte de "EL COLSAN", la Secretaría Académica y un investigador designado por el Presidente, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los programas anuales de trabajo y convenios específicos emanados del presente instrumento.
- c) Dar seguimiento a los programas y convenios específicos y evaluar sus resultados.
- d) Las demás que acuerden las partes.

### **SÉPTIMA: INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

En el caso de intercambio de estudiantes, ambas partes promoverán el otorgamiento de becas, procurando observar un principio de reciprocidad en el número de estudiantes aceptados por cada institución.

El número, los conceptos y condiciones de las mismas, serán pactados anualmente conforme a las posibilidades presupuestales de las partes y quedarán estipulados en los programas anuales de trabajo, de acuerdo a las siguientes bases:

1. Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las instituciones signatarias;
2. La institución receptora proporcionará exención en el pago de inscripción y colegiatura;
3. La institución receptora proporcionará atención médica a los estudiantes de acuerdo a sus normas internas.
4. Las partes, atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, promoverán el otorgamiento de una cantidad mensual para gastos de estancia, y

La duración de las becas será hasta por un año, pudiendo ser ampliada, de conformidad con el programa de estudios aprobado y el rendimiento académico del becario.

### **OCTAVA: INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO**

El intercambio de personal académico, se llevará a efecto atendiendo a las siguientes bases:

- 1a. La institución de origen proporcionará los gastos de traslado.

2a. La institución receptora otorgará gastos de hospedaje y alimentación.

Las condiciones para el intercambio de personal en estancias sabáticas serán convenidas en cada caso concreto.

## **NOVENA: RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

## **DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

## **DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

## **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA**

Este instrumento tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma y será prorrogado por escrito y por periodos iguales, a menos que una de ellas comunique a la otra por escrito y con seis meses de antelación su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

## **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento, con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con seis meses de anticipación.

#### **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES**

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma

#### **DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS**

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Sexta.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, México a los quince días del mes de marzo del año dos mil cinco.

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

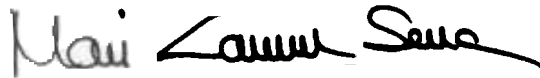


**LIC. ENRIQUE DEL VAL BLANCO  
SECRETARIO GENERAL**

**EL COLEGIO DE SAN LUIS POTOSÍ**



**LIC. TOMÁS JAVIER CALVILLO UNNA  
PRESIDENTE**

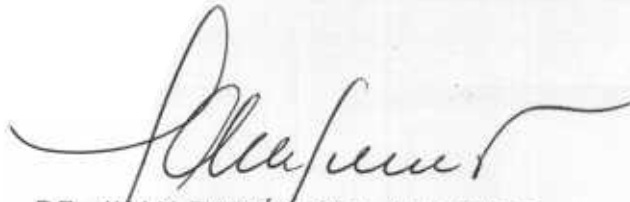


**DRA. MARI CARMEN SERRA PUCHE  
COORDINADORA DE HUMANIDADES**



**DRA. MARÍA ISABEL MONROY CASTILLO  
SECRETARIA ACADÉMICA**

**TESTIGOS DE HONOR**



**DR. JUAN RAMÓN DE LA FUENTE**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**  
**AUTÓNOMA DE MÉXICO**



**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio General de Colaboración Científica y Cultural, suscrito entre la UNAM y el Colegio de San Luis Potosí, el día 15 de Marzo de 2005. al cual se le asigno el número de registro: 16184-226-10-III-05.